

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Duodécima reunión del Comité de Flora
Leiden (Países Bajos), 13-17 de mayo de 2002

DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE DE PLANTAS VIVAS

1. Este documento fue preparado por el Vicepresidente del Comité de Flora a partir del documento PC11 Doc. 17.
2. El Vicepresidente del Comité de Flora expresa su agradecimiento a Estados Unidos por la asistencia prestada, en forma de comentarios amplios y verdaderamente constructivos.
3. En la última reunión del Comité de Flora se presentó un proyecto de propuesta preparado a partir de la compilación de varias contribuciones.
4. En general se expresó apoyo en favor de un documento semejante, siempre y cuando no se convirtiese en una carga. Se reconoció que las plantas mueren a menudo debido a la falta o al exceso de papeleo.
5. Asimismo se sugirió que se indicase claramente:
 - a) donde poner la documentación con el envío; y
 - b) donde buscar la documentación al proceder al control.
6. Otros propusieron que dichas directrices se añadiesen a la Resolución Conf. 10.2, se distribuyesen ampliamente y se incluyesen en el sitio web de la CITES.
7. La IATA también ofrece información sobre las plantas vivas en un manual sobre el transporte de artículos perecederos. (<http://www.iata.org/cargo/perishables.htm>). Este documento se actualiza cada 2 años y en la actualidad es objeto de revisión. La IATA expresó interés en continuar el intercambio de opiniones sobre este asunto. El Vicepresidente del Comité de Flora informará sobre las deliberaciones con la IATA en la próxima reunión.
8. El nuevo proyecto (en el Anexo 2) es el resultado de los comentarios de los miembros del Comité de Flora en la última reunión y de las personas encargadas de la observancia. Los distintos comentarios se han incluido en la versión presentada en el documento PC11 Doc.17 (las adiciones en **negritas** y las supresión en ~~tachado~~; se ha conservado la numeración del documento original). En el Anexo 1 se presenta una versión depurada.
9. Estas directrices tienen por finalidad reducir la mortalidad de las plantas comercializadas vivas, que con frecuencia son objeto de demoras en los puertos de entrada, debido a la falta de información o a la presentación de información inadecuada. La importación y la exportación de plantas exige el acatamiento de diferentes reglamentaciones que no siempre

son evidentes, incluso para los comerciantes con experiencia. En consecuencia, estas directrices hacen hincapié en la necesidad de:

- Acondicionar previamente las plantas antes del transporte;
 - Transportar las plantas mediante el medio de transporte más rápido disponible;
 - Prestar debida atención a las plantas durante el transporte;
 - Comunicar la fecha de llegada del envío al importador; y
 - Acatar la reglamentación fitosanitaria.
10. Para lograr estos objetivos y, por ende, aumentar el índice de supervivencia de las plantas comercializadas internacionalmente, estas directrices tienen por finalidad ayudar a los importadores y exportadores a agilizar los trámites del despacho de aduanas.
11. Asimismo, se sugirió que las Partes documenten los envíos que llegaron a sus países y fueron detenidos o confiscados por falta de acatamiento de las directrices. Se alentará también a las Partes a que comuniquen esa información a sus homólogos en los países de exportación. Igualmente, se diseñará un formato normalizado para comunicar los problemas en materia de envío.
12. Por último, el Vicepresidente del Comité de Flora desea expresar su agradecimiento a Yves-Marie Allain por la información presentada en su libro *"Voyages et survie des plantes au temps de la voile"*. La abundancia de información histórica y las ilustraciones sobre el tamaño y la forma de, la mayoría de las veces, cajas de madera puede ser muy útil para ...cualquier viaje largo desde países tropicales desconocidos!.

DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE DE PLANTAS VIVAS

Introducción

1. Los envíos de plantas vivas han de cumplir las disposiciones fitosanitarias y de transporte internacionales y nacionales aplicables (*añadir enlaces sobre donde encontrarlas*), en las que se determina la manera en que deben trasladarse las plantas de un país a otro y el modo en que transitan en un país. No sólo abarcan la forma en que se pueden transferir los especímenes de plantas, sino también los materiales y métodos que pueden utilizarse para el embalaje y cualquier condición previa necesaria para cumplir las condiciones sobre medio ambiente que se darán en el tránsito o en el destino final.
2. Debe concederse máxima prioridad a las plantas vivas respecto de las plantas muertas durante todas las fases del transporte - que en general significa transporte aéreo, utilizando la cabina presionizada del avión - y del acondicionamiento. Salvo en el caso de las semillas, en el transporte de especímenes de plantas a larga distancia no debe utilizarse la correspondencia por vía marítima o terrestre. (párrafos 2 + 5 refundidos).
3. Se deben tomar todas las precauciones posibles para tener la seguridad de que los contenedores de envío se mantienen secos, no están expuestos a condiciones de desecación y no quedan tampoco expuestos al sol, al calor extremo o a condiciones (temperaturas) de congelación. Las plantas se deben almacenar de tal manera que tengan una ventilación adecuada.
4. El expedidor (exportador) tiene la responsabilidad de asegurarse de que se han tomado previamente las disposiciones adecuadas para el cuidado de los especímenes de plantas hasta que se hace cargo de ellos el destinatario (importador) (quiere decirse que se debe notificar previamente al destinatario el momento estimado de la llegada de los especímenes de plantas, así como la ruta de la expedición).
5. Se deben consultar las prescripciones de importación sobre la cuarentena de plantas del país de destino antes de embalarlas y enviarlas, para evitar la fumigación obligatoria y otros tratamientos perjudiciales para los especímenes de plantas. Procede señalar que la tierra y otros materiales utilizados como medios de crecimiento o material de embalaje tienen prohibida la entrada en muchos países, como posible fuente de plagas o patógenos. Las personas que importan plantas vivas deben ponerse en contacto con el Organismo nacional en cargo de la protección de las plantas en su país para obtener la información más reciente sobre los requisitos fitosanitarios de las plantas objeto de comercio y comunicar esa información al exportador. Los nombres, direcciones y números de teléfono de estos organismos pueden encontrarse en el siguiente sitio en la web:

<http://www.fao.org/waicent/faoinfo/agricult/agp/agpp/pq/En/Contact/ctpts.htm>

6. En caso de almacenamiento, las plantas deben guardarse de manera que tengan condiciones de vida adecuadas.

Embalaje

7. En embalaje debe ser suficientemente fuerte para resistir la manipulación y el transporte.
8. Los especímenes de plantas se embalarán de manera que se reduzcan al mínimo la desecación, el movimiento y el daño durante el transporte, y se permita una ventilación

adecuada. Los especímenes de plantas no deben introducirse en contenedores herméticamente cerrados; sin embargo, el material de propagación (plántulas recién germinadas y cultivos tisulares) pueden viajar en medios de cultivo en tubos u otros contenedores herméticamente cerrados.

9. En etiquetas duraderas e impermeables deben inscribirse indicaciones como "CITES"; "URGENTE"; "FRÁGIL"; "PLANTAS VIVAS - NI CALOR NI FRÍO EXTREMO" y "DE PIE ASÍ", o flechas en que se indique el extremo en todas partes y la altura.

Documentación

10. Si se envían con los paquetes, los documentos u otra información esencial deben incluirse en sobres o fundas impermeables y duraderas.
11. En un envío con más de una caja a más de un importador, cada artículo ha de ir acompañado de la información apropiada, con copias de los permisos originales.
12. En el paquete y en la documentación debe incluirse:
 - a) el nombre, la dirección completa y el número de teléfono del expedidor y del destinatario;
 - b) un número o marca única, especialmente en los envíos con múltiples paquetes (p.ej., paquete #1 de 6), y documentación en la que se describa en detalle el contenido (cantidad y nombres de las plantas) de cada paquete;
 - c) la documentación que acompaña el envío en la que se indiquen pormenores del contenido de cada paquete, especialmente los nombres de las especies y las cantidades de cada una de ellas;
 - d) en la medida de lo posible, etiquetas en cada planta con el nombre del género y especie;
 - e) copias de cualquier licencia o permiso de exportación o importación requerido;
 - f) un certificado fitosanitario (este documento no exime la necesidad de presentar los permisos CITES, salvo que se utilice con arreglo a lo dispuesto en la Sección VI de la Resolución Conf. 10.2, y sólo para aquellas Partes indicadas por la Secretaría;
 - g) una descripción de cualquier tratamiento con pesticidas que se haya utilizado con las plantas antes de la exportación, inclusive el nombre del pesticida, el índice de aplicación, y la duración del tratamiento (en tiempo); y
 - h) cualquier otra información exigida por el país de destino.

DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE DE PLANTAS VIVAS

(versión previa con enmiendas)

Introducción

1. Los envíos de plantas vivas han de cumplir las disposiciones fitosanitarias y de transporte internacionales y nacionales aplicables (***añadir enlaces sobre donde encontrarlas***), en las que se determina la manera en que deben trasladarse las plantas de un país a otro **y el modo en que transitan en un país**. No sólo abarcan la forma en que se pueden transferir los especímenes de plantas, sino también los materiales y métodos que pueden utilizarse para el embalaje y cualquier condición previa necesaria para cumplir las condiciones sobre medio ambiente que se darán en el tránsito o en el destino final.
2. **Debe concederse máxima prioridad a las plantas vivas respecto de las plantas muertas durante todas las fases del transporte - que en general significa transporte aéreo, utilizando la cabina presionizada del avión - y del acondicionamiento. Salvo en el caso de las semillas, en el transporte de especímenes de plantas a larga distancia no debe utilizarse la correspondencia por vía marítima o terrestre.** (párrafos 2+5 refundidos) ~~Para lograr el mayor éxito en la propagación y el cultivo, las plantas vivas deben transportarse lo más rápidamente posible, normalmente por avión, utilizando el compartimento presurizado de la aeronave. Excepto en el caso de las semillas, no se debe utilizar el correo de superficie para el transporte de especímenes de plantas a larga distancia.~~
3. Se deben tomar todas las precauciones posibles para tener la seguridad de que los contenedores de envío se mantienen secos, no están expuestos a condiciones de desecación y no quedan tampoco expuestos al sol, al calor extremo o a condiciones (temperaturas) de congelación. Las plantas se deben almacenar de tal manera que tengan una ventilación adecuada.

~~Consideraciones generales~~

- ~~4. Los envíos de plantas vivas han de cumplir las disposiciones fitosanitarias y de transporte internacionales y nacionales aplicables.~~
- ~~5. A los especímenes de plantas vivas se les debe conceder gran prioridad con respecto a productos no vivos en todas las fases de transporte y manipulación. (se ha refundido en el párrafo 2)~~
6. El expedidor (exportador) tiene la responsabilidad de asegurarse de que se han tomado previamente las disposiciones adecuadas para el cuidado de los especímenes de plantas hasta que se hace cargo de ellos el destinatario (importador) (quiere decirse que se debe notificar previamente al destinatario el momento estimado de la llegada de los especímenes de plantas, así como la ruta de la expedición).
7. Se deben consultar las prescripciones de importación sobre la cuarentena de plantas del país de destino antes de embalarlas y enviarlas, para evitar la fumigación obligatoria y otros tratamientos perjudiciales para los especímenes de plantas. Procede señalar que la tierra y otros materiales utilizados como medios de crecimiento o material de embalaje tienen prohibida la entrada en muchos países, como posible fuente de plagas o patógenos. **Las personas que importan plantas vivas deben ponerse en contacto con el Organismo nacional en cargado de la protección de las plantas en su país para obtener la información más**

reciente sobre los requisitos fitosanitarios de las plantas objeto de comercio y comunicar esa información al exportador. Los nombres, direcciones y números de teléfono de estos organismos pueden encontrarse en el siguiente sitio en la web:

<http://www.fao.org/waicent/faoinfo/agricult/agp/agpp/pq/En/Contact/ctpts.htm>

8. En caso de almacenamiento, las plantas deben guardarse de manera que tengan condiciones de vida adecuadas.

Embalaje

9. En embalaje debe ser suficientemente fuerte para resistir la manipulación y el transporte.
10. Los especímenes de plantas se embalarán de manera que se reduzcan al mínimo la desecación, el movimiento y el daño durante el transporte, y se permita una ventilación adecuada. Los especímenes de plantas no deben introducirse en contenedores herméticamente cerrados; sin embargo, el material de propagación (plántulas recién germinadas y cultivos tisulares) pueden viajar en medios de cultivo en tubos u otros contenedores herméticamente cerrados.
11. En etiquetas duraderas e impermeables deben inscribirse indicaciones como "CITES"; "URGENTE"; "FRÁGIL"; "PLANTAS VIVAS - NI CALOR NI FRÍO EXTREMO" y "DE PIE ASÍ", o flechas en que se indique el extremo en todas partes y la altura.

Documentación

12. ~~Deben fijarse firmemente en el paquete medios duraderos e impermeables para contener los siguientes documentos y otra información esencial~~ **Si se envían con los paquetes, los documentos u otra información esencial deben incluirse en sobres o fundas impermeables y duraderas.**
13. En un envío con más de una caja a más de un importador, cada artículo ha de ir acompañado de la información apropiada, con copias de los permisos originales.
14. En el paquete y en la documentación debe **incluirse** ~~figurar claramente la siguiente información:~~
 - a) el nombre, la dirección completa y el número de teléfono del expedidor y del destinatario;
 - b) un número o marca única, especialmente en los envíos con múltiples paquetes (p.ej., paquete #1 de 6), y documentación en la que se describa en detalle el contenido (cantidad y nombres de las plantas) de cada paquete;
 - c) la documentación que acompaña el envío en la que se indiquen pormenores del contenido de cada paquete, especialmente los nombres de las especies y las cantidades de cada una de ellas;
 - d) en la medida de lo posible, etiquetas en cada planta con el nombre del género y especie;
 - e) copias de cualquier licencia o permiso de exportación o importación requerido;
 - f) un certificado fitosanitario (este documento no exime la necesidad de presentar los permisos CITES, salvo que se utilice con arreglo a lo dispuesto en la Sección VI de la Resolución Conf. 10.2, y sólo para aquellas Partes indicadas por la Secretaría;
 - g) una descripción de cualquier tratamiento con pesticidas que se haya utilizado con las plantas antes de la exportación, inclusive el nombre del pesticida, el índice de aplicación, y la duración del tratamiento (en tiempo); y
 - h) cualquier otra información exigida por el país de destino.

- ~~Nombre del expedidor y del destinatario, dirección completa y número de teléfono. (No se deben utilizar como única dirección los números de los buzones);~~
- ~~Nombres completos en latín de todas las plantas contenidas en el paquete (¿en una etiqueta?);~~
- ~~Copias de las licencias de exportación e importación pertinentes (sin enumerar nunca los taxa más altos en la documentación);~~
- ~~Un certificado fitosanitario no sustituye a los permisos de la CITES, a menos que se conforme a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.2, sección VI, y únicamente para las Partes notificadas por la Secretaría; y~~
- ~~El expedidor debe proporcionar, acompañándola a cada envío, una lista clara de las recomendaciones y restricciones relativas a la manipulación.~~